

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA  
URBANIZACIÓN "LOS SAMANES"

El H. C. Concejo Cantonal de Guayaquil

CONSIDERANDO:

I ETAPA

Que la PRIMERA ETAPA de la Urbanización "LOS SAMANES" se encuentra ubicada dentro del Distrito Urbano de la ciudad de Guayaquil.

Que la PRIMERA ETAPA de la Urbanización "LOS SAMANES" es un programa de venta de Solares y por lo tanto las construcciones que en ella se realizan deben estar reglamentadas por Ordenanza, con el fin de protegerlas, asegurar su estabilidad, duración, así como su mejor presentación y estética.

ACUERDA:

Expedir la siguiente Ordenanza Ampliatoria de Construcción y Ornato para la PRIMERA ETAPA de la nombrada Urbanización la misma que se adiciona y/o complementa a la Ordenanza de Construcción y Ornato para la Urbanización "LOS SAMANES", en todo aquello que no le afecte o contradiga.

DE LA UBICACION Y USOS DE SUELO

Art. I - La PRIMERA ETAPA de la Urbanización "LOS SAMANES" se haya ubicada al noroeste de la ciudad de Guayaquil, en la Parroquia Urbana Tarqui, en los terrenos comprendidos en el predio que fue denominado Alegria y cuya localización está determinada en el plano urbanístico de dicha Urbanización.

Art. II - Se han considerado en la PRIMERA ETAPA de la Urbanización "LOS SAMANES" los siguientes usos de suelo, de acuerdo a los planos del proyecto aprobado.

- a) En los solares residenciales: <sup>C.P. R.F.</sup> residencial
- b) En los áreas de reserva: áreas de mayor densidad, zonificables y susceptibles de subdividirse para usos futuros, según cualesquiera de las zonificaciones aceptadas en esta Urbanización.

ción y que tendrán las regulaciones que se adoptarán en el momento oportuno.

- c) En las áreas cedidas al Municipio: plazas, parques, campos de recreación ó deportes, espacios libres ó abiertos, verdes ó arborícolas y para la construcción de escuelas ó colegios, municipales o fiscales y de mercados.
- d) En las áreas de servicio comunal vendible, en comercio, oficinas y vivienda.

#### DE LOS SOLARES:

Art. III .- No podrán dividirse los solares para viviendas residenciales, que originalmente constan en los planos de lotización aprobados por el H.L. Concejo Cantonal de Guayaquil.

Las áreas de reserva se subdividirán de acuerdo al artículo II b) de la presente ordenanza.

Art. IV .- Se permitirán la integración lateral o posterior de dos o más solares adyacentes.

#### DE LA EDIFICACION:

Art. V .- Todo proyecto que fuere a efectuarse en la PRIMERA ETAPA de la Urbanización "LOS SAMANOS", deberá tener la aprobación Municipal del Cantón Guayaquil, la misma que se obtendrá de acuerdo con los requisitos estipulados en el presente documento, después de las normas municipales y las normas emitidas por el Departamento de Uso de Suelo del Municipio de Guayaquil.

#### DE LA IMPLANTACION:

Art. VI .- En las manzanas destinadas exclusivamente para VIVIENDAS, las edificaciones tanto en los solares independientes como en los conjuntos arquitectónicos producto de la integración de dos o más de ellos, ubicados contiguamente, no podrán por ningún motivo tener un área de implantación superior al 70 % del área del solar independiente o acumulado. Con respecto a las manzanas destinadas destinadas a servicio comunal vendible, la implantación no podrá superar

el 50 % del área del lote.

Esta área máxima de implantación permitirá emplearse dentro del área inscrita determinada por los límites de retiro del solar que se establecen en los artículos siguientes:

DE LOS RETIROS:

**Art. VII.-** Todos los solares tendrán un efílmo de tres retiros. Los retiros a partir de los linderos del solar son:

1.- RETIROS LATERALES.-

- a) En viviendas de una planta, ubicadas en solares medianeros, los retiros laterales serán iguales al diez por ciento de la medida del lindero del lote que da a la calle. En ningún caso el retiro podrá ser menor de un (1.00) metro.
- b) En caso de haberse integrado lateralmente dos ó más solares medianeros, los retiros laterales de la vivienda, del lote resultante serán iguales al acumulado de cada uno de los lotes integrados.
- c) Cuando la vivienda es de dos plantas, y tiene en la planta alta ventanas que abren hacia los linderos laterales, deberá mantener una separación mínima de 1.00 metros, hasta el lindero del lote vecino. Si las ventanas laterales tienen un antepecho mayor de 1.50 metros, el retiro podrá ser como el del literal a) de este numeral.

2.- RETIRO POSTERIOR.-

- a) Todas las viviendas ubicadas en solares medianeros tendrán un retiro posterior no menor de 2.00 metros.
- b) Las viviendas ubicadas en solares en quinientos tendrán además de los retiros frontales un tercer retiro hacia uno cualquiera de

los lados, siendo éste un menor de dos (2.00) metros.

- c) En el caso de retiro posterior de la otra en uno por integración de los solares, éste será mínimo de tres (3.00) metros.
- d) Si la vivienda es de dos plantas y tiene en la planta alta ventanas cuyo antepecho sea igual o menor de 1.50 metros, con vista hacia el linderio posterior, deberá respetarse una separación de 3.00 metros, hasta el linderio del lote vecino. Si estas ventanas posteriores tienen un antepecho mayor de 1.50 metros, el retiro podrá ser como el del literal a) de este numeral.

3.- RETIRO FRONTEL. -

- a) El retiro frontal de todos los solares, deberá tener un mínimo de 3.00 metros.
- b) En el caso de solares esquineros, el retiro del frente mayor tendrá como mínimo 3.00 metros y el del frente menor un mínimo de 3.00 metros.
- c) Cuando la integración sea a solares esquineros los retiros frontales se incrementarán como mínimo de 1.00 metro a cada retiro frontal.
- d) En el caso de solares con tres frentes a vías, los retiros mínimos serán de 3.00 metros, en el frente menor y 2.00 metros en los dos frentes restantes.
- e) En el caso de los lotes destinados a servicio communal vendible, el retiro frontal, en el caso de avenidas de jerarquía superior, será como mínimo de 5.00 metros.

4.- En el caso de existir dos variantes de retiro, se aplicará la condicionante que impone mayor separación.

DE LOS CERRAMIENTOS:

Art. VIII .- Las edificaciones de las viviendas se ceplazarán en relación con la Línea de propiedad y de acuerdo con los retiros determinados determinados en la presente ordenanza ampliatoria.

Art. IX .- En la Línea de propiedad de los solares de la zona residencial, se levantarán en forma optativa, cerramientos frontales de muros transparentes viviendas con elementos decorativos hasta una altura máxima de 2,00 metros, sobre el nivel de la vereda. La fachada parecerá ser obligatoria a partir de 1,20 metros de altura.

Art. X .- Podrán construirse cerramientos de muro sólido hasta una altura de 2,00 metros, sobre el nivel de la vereda en los límites laterales y posteriores de cada lote o solar. El derecho al uso del cerramiento por parte de los vecinos se regirá por la ordenanza general y más leyes, reglamentos, disposiciones etc., que hay sobre la materia.

DE LOS TIPOS DE EDIFICACIONES Y DE NÚMERO DE PISOS:

Art. XI .- En la PRIMERA ETAPA de la Urbanización LOS SABANAS se permitirá la construcción de viviendas de mayor densidad, así como locales comerciales solamente en las manzanas destinadas a estos usos.

En la zona para solares residenciales podrán construirse viviendas de hasta dos pisos en decir una familia por piso. Adicionalmente en esta zona podrán construirse también conjuntos arquitectónicos en solares formados por la integración de dos o más solares, siendo el máximo número de departamentos a construirse igual al acoplado de los correspondientes a cada uno de los solares.

La manzana de área de reserva según designadas a la construcción de conjuntos arquitectónicos con un mínimo de dos pisos.

En general la densidad mayor de las áreas de reserva que son para mayor número de viviendas y comercio estará limitada por la densidad prevista en el

diseno de las infraestructuras.

La densidad del área destinada para vivienda de mayor densidad deben ser de tal manera que la mitad de su población sea la suma de la población establecida en los Áreas para vivienda menor comprendiendo 250 hab./hectárea.

Guayaquil, Abril de 1.989

J. J. Jiménez

